

Anexo 1

Sistematización de recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre desapariciones forzadas (diciembre 2006 – junio 2017)

La **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, de 2007 a junio de 2017 emitió **790 recomendaciones, de las cuales 204 conforman el análisis que presentamos, pues tienen que ver con violaciones graves a los derechos humanos.** En total, las 204 recomendaciones suman 1069 víctimas, de ellas, 929 fueron víctimas directas de tortura, malos tratos, ejecución extrajudicial y desaparición forzada. Las demás víctimas fueron de detención arbitrarias solamente, o bien de violación a su derecho de propiedad por los robos y/o los daños causados a sus casas a la hora de las detenciones de sus familiares.

Para efectos metodológicos hicimos la distinción entre: **documentos, casos e incidentes.** Los **documentos**, se refieren a cada una de las 204 recomendaciones emitidas por la CNDH y que analizamos en la CMDPDH. Por **casos**, nos referimos a aquellos que se desprenden de las recomendaciones e involucran uno o varios incidentes; más de un documento puede referirse al mismo caso, así como un mismo caso o documento puede incluir varios incidentes. Los **incidentes** son los hechos particulares que se desprenden a lo largo de las relatorías de las recomendaciones, y que se han desagregado de forma individual.

En este cuadro, **clasificamos una recomendación como desaparición con base en el artículo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas:**

“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”¹

Al elegir la **temporalidad** de esta investigación, decidimos sistematizar todas las recomendaciones que ocurrieron dentro del contexto de la llamada “guerra contra las drogas”, iniciada a raíz de la estrategia de seguridad de la administración del ex presidente Felipe Calderón en diciembre de 2006 y que continúa hasta ahora. No obstante, los hechos analizados incluyen también incidentes de privación de libertad y/o asesinatos por grupos criminales, manifestaciones sociales de comunidades reprimidas por el gobierno federal o por gobiernos estatales, los cuales tienen relación con otro tipo de arbitrariedades, como el uso desproporcionado de la fuerza.

Ubicamos 4 categorías en los casos de desaparición:

- 1) Primero los casos de **desaparición “permanente”**, es decir que dentro del relato de las recomendaciones no se tiene identificado **la suerte ni el paradero de la víctima** a la fecha que la recomendación fue emitida.
- 2) Luego, las **desapariciones transitorias**, las que se supo a la fecha de la emisión de la recomendación la suerte o bien el paradero de las víctimas. Aquí se presentan 3 situaciones:
 - i) La **víctima sigue con vida y fue localizada** dentro de las instalaciones de alguna autoridad y está **bajo arresto**, dentro de un penal, ii) La víctimas es **liberada** por la misma autoridad y
 - iii) La **víctima fue localizada sin vida, es decir se localizó su cuerpo.**

Estos dos tipos de desaparición, permanente y transitoria, siempre se desprenden de testimonios de familiares que presenciaron la detención o de otras personas que atestiguan los hechos.

- 3) La tercera categoría se refiere a las desapariciones forzadas realizadas por particulares o grupos criminales, de las que se desprende una omisión de protección a las víctimas de la

¹ En su artículo 7, el estatuto de Roma que en el párrafo 2, i) estipula: «Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas»

desaparición, o bien la responsabilidad de las autoridades por la indebida investigación de los hechos.

- 1) Finalmente, los casos en los cuales se identificaron **“malas diligencias” a la hora de inhumar los cuerpos**, es decir que los cuerpos fueron enviados a fosas comunes con el pretexto que no se pudieron identificar. Estos casos fueron considerados aquí por la dificultad que representa calificar la intención de la desaparición del cuerpo, más allá de la obstaculización de la investigación. Consideramos estos casos de desaparición como aquellos en los que además interviene una mala diligencia y la incorrecta aplicación de los protocolos de cadena de custodia.²

A continuación, se presentan los hallazgos generales de la sistematización de documentos sobre desaparición forzada en el país en el periodo analizado:

	Número de recomendaciones	Número de casos	Porcentajes respecto al total de recomendaciones	Porcentajes respecto a las recomendaciones de desaparición	Número de víctimas	Porcentajes respecto al total de víctimas de las 204 recomendaciones	Porcentajes respecto a las víctimas de desaparición
Total de recomendaciones	204	203	100		1069	100	
Total de recomendaciones que incluyen casos de desaparición	60	59	26.4	100	239	22.4	100
Desaparición permanente por alguna autoridad	9	9	4.4	15	29	2.7	12
Desaparición transitoria con participación de alguna autoridad	Víctima liberada 9	9	4.4	15	34	3.2	14
	Víctima bajo arresto 28	28	13.7	47	63	5.9	26
	Cuerpos o restos encontrados 16	15	7.8	26.6	16	1.5	6.7
Desaparición por particulares	8	7	3.9	12	92	8.6	38
Número de recomendaciones involucrando a FAM	Ejército 32	32	15.7	54	94	8.8	39
	Marina 11	11	5.4	5	26	2.4	11
	Total 43	43	21.1	73	118	11	49

² La inhumación de cadáveres es calificada como un delito según el artículo 37 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por particulares y del sistema Nacional de búsqueda de personas: “A quien oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito, se le impondrá pena de quince a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.”

Número de recomendaciones involucrando a los policías	Policía Federal 7	7	3.4	12	19	1.8	8
	Policía Estatal 7	7	3.4	12	12	1.1	5
	Policía Municipal 5	5	2.5	8	14	1.3	6
	Total 17	17	8.3	29	41	3.8	17
Recomendaciones en donde se identificó "malas diligencias" a la hora de inhumar los cuerpos	6	5	2.9	8	133	No aplica	No aplica

Conclusiones:

- A. Debemos mencionar la **complejidad de la calificación de los casos de desaparición** que entre otras cosas, se debe a la multiplicidad de actores responsables de ese crimen. Aunque se reconozca que un grupo del crimen organizado pueda ser responsable de desaparición, el Estado fomenta este fenómeno por la impunidad que permanece en el país. Así, para facilitar la sistematización, esos incidentes fueron calificados como desaparición por particulares, pero se analizarán ciertos elementos de estos hechos con el fin de no exentar la responsabilidad del Estado en su deber de protección que se puede dar de distintas maneras.
- B. Del análisis se desprende que las **Fuerzas Armadas Mexicanas (FAM), son quienes acumulan el 50% de víctimas de desaparición y el 70% de los casos**, de los cuales más del 50 % es atribuido a la SEDENA.
- C. Dentro de 51 documentos, se relatan episodios de detención que precedieron a la desaparición de las personas por autoridades federales o locales. **Se desprende que los siguientes, fueron los estados de la República en los que tuvieron lugar estas detenciones:**

Estado	Número de documentos	Porcentajes respecto al total de 51
Chihuahua	17	33.3
Veracruz	7	13.7
Tamaulipas	4	7.9
Nuevo León	4	7.9
Coahuila	3	5.9
Baja California	3	5.9
Durango	2	3.9
San Luis Potosí	2	3.9
Michoacán	2	3.9
Tabasco	2	3.9
Baja California Sur	1	2

Guerrero	1	2
Ciudad de México	1	2
Zacatecas	1	2
Jalisco	1	2
Morelos	1	2
Sonora	1	2

D. Desaparición permanente

En total son **9 documentos relacionados con casos de desaparición permanente que involucra a 29 víctimas**. Las autoridades responsables de las detenciones de estas víctimas son: las fuerzas armadas mexicanas en 5 casos (19 víctimas) de las cuales la SEDENA está señalada en 4 casos y la SEMAR en 2³. De esos casos, 3 tuvieron lugar en estados fronterizos con Estados Unidos, en los estados de Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas. Los demás casos que analizamos las autoridades responsables fueron por policías estatales y municipales.

Las autoridades responsables justifican su actuar negando por completo su participación en hechos, es decir refiriendo que no realizaron las detenciones o bien, refieren que sí hubo un operativo pero sin detenidos. Igualmente, en ocasiones reconocen la detención, pero afirman que liberaron las víctimas al poco tiempo y que se fueron en taxi⁴, con un primo⁵ o que los dejaron en una brecha⁶.

En 4 casos identificamos que el último paradero conocido de las víctimas fue en instalaciones policiacas o militares. En 3 casos fueron vistos por última vez en compañía de la autoridad que los detuvo. Es decir que en el 78% de los casos, las víctimas estaban en instituciones oficiales o con alguna autoridad antes de ser desaparecidas. Un caso importante de mencionar es el relatado en la recomendación 042/2014, en la cual aparece de manera clara la colusión de las autoridades locales con el crimen organizado; en ese caso miembros de la Policía Preventiva del municipio El Plateado de Joaquín Amaro entregaron directamente a las víctimas al crimen organizado. Lo anterior se conoce por los testimonios de 2 víctimas que lograron escapar.

E. Desaparición transitoria

Del análisis que realizamos, hemos concluido que una explicación al fenómeno complejo que es la desaparición, es que uno de sus objetivos es **sustraer a la víctima el tiempo suficiente del amparo de la ley con la finalidad de torturarla para obtener su confesión en algún delito**. Las **63 personas que fueron víctimas** de desaparición transitoria para luego ser presentadas al Ministerio Público, todas fueron torturadas. Las formas de tortura incluyeron golpes (59 víctimas), tortura sexual (19 víctimas), descargas eléctricas (20 víctimas) y asfixia con bolsa de plástico (28 víctimas).

Los hechos documentados y las imputaciones contra las víctimas, sólo pueden reforzar la hipótesis de fabricación de culpables justificando "La Guerra contra las drogas". Los resultados de la sistematización arrojan que a **51 de las víctimas** se les inició una investigación por **delitos contra la salud**. Por su parte, a 46 víctimas se les inició investigación por supuesta posesión de cartuchos y/o violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y/o Portación de armas del uso exclusivo del Ejército y/o acopio de armas. A 36 víctimas se les imputaron ambos delitos.

³ Los casos desagregados de las FAM no suman 5 porque existen casos donde ambas autoridades estuvieron involucradas.

⁴ Recomendación 055/2012.

⁵ Recomendación 031/2015.

⁶ Recomendación 03/42012.

De las víctimas de desaparición transitoria, 45 fueron **trasladadas a instalaciones militares**. Los otros lugares de detención fueron las estaciones de policías o los vehículos donde las retienen durante algunas horas y son torturadas, hasta que finalmente son presentadas al Ministerio Público.

En los casos a que nos referimos, pudieron transcurrir entre unas horas, durante las cuales se negaron a los familiares el paradero de la persona luego inculpada, hasta semanas, tal es el caso de una persona detenida desde el 9 de mayo de 2011 y puesta a disposición de las autoridades competentes hasta el 1ro de junio del mismo año⁷. Durante estas 3 semanas estuvo privada de su libertad en un cuartel militar.

Finalmente, en cuanto a los responsables, las **FAM fueron señaladas como responsables en 23 de los casos de estas desapariciones transitorias** (en 19 casos la SEDENA y 4 la SEMAR). Lo anterior representa que en el 82% de los casos totales hubo participación de las FAM. En 5 casos la autoridad responsable resultó ser la Policía Federal y en 1 la policía ministerial estatal.

Del total de casos, 3 ocurrieron bajo el mando de varias autoridades: uno entre la policía federal con la SEDENA; otro de la policía estatal con la policía federal y el último de la policía estatal que entregó una víctima a la SEMAR, la víctima estuvo desaparecida durante 5 días en los que la mantuvieron encerrada en una camioneta antes de ser presentada ante el ministerio público por la supuesta comisión de delitos contra la salud, portación de armas del uso exclusivo del ejército, posesión de cartuchos y robo de un vehículo.⁸

Si bien las FAM son claramente las principales responsables de estas violaciones, no se puede minimizar el papel que desempeñan las demás instituciones en hechos violatorios de derechos humanos.

Se puede constatar que el número de víctimas que fueron liberadas es menor; sin embargo, es un dato relevante dado el hecho que todas fueron torturadas antes de su liberación. En total, 22 de las víctimas eran policías estatales, que inicialmente fueron llamados para testificar y que al final se encontraron en un cuartel militar sin comida durante 12 horas donde personal de la SEIDO les preguntaba sobre narcotráfico, un homicidio, torturándolos sexualmente, con descargas eléctricas y golpeándolos.⁹

En total son 15 casos con 16 víctimas en los que la desaparición acabó con el descubrimiento del cuerpo sin vida. En total las FAM aparecen como responsables en 11 casos (9 atribuibles a SEDENA y 2 a SEMAR).

Las ubicaciones donde fueron encontrados los cuerpos de las víctimas son:

Localización del cuerpo de la víctima	Número de casos
Funeraria	1
Fosa común	2
Rancho	2
Cementerio	2
Carretera/paraje	5
Lote baldío	1
Servicio médico forense	2

⁷ Recomendación 071/2011.

⁸ Recomendación 020/2016.

⁹ Recomendación 034/2009.

En los casos analizados, las autoridades fueron omisas en dar aviso a los familiares de la muerte de la víctima y es hasta que ellos acuden a distintas instituciones¹⁰ que encuentran a su familiar, o bien, cuando se enteran por el propietario de la funeraria por ejemplo¹¹.

El caso donde la víctima fue encontrada en una fosa común es muy parecido al de Jorge Parral¹². La responsabilidad de la SEDENA resulta evidente en cuanto la voluntad de esconder la verdad sobre la muerte de la víctima, porque los mismos elementos castrenses tenían conocimiento de la identidad de la víctima y de su posterior inhumación ilegal en el cementerio de la comunidad.¹³

Las autoridades castrenses para eludir su responsabilidad de la muerte de las víctimas, en 6 de los casos alegan que la persona llevaba armas, drogas o participaba en el crimen organizado.

En 6 casos las autoridades negaron cualquier intervención en la detención o en la sucesión de hechos que llevaron a encontrar a la víctima sin vida. Es importante mencionar, que de las recomendaciones se desprende que las autoridades niegan de manera parcial los hechos, es decir, reconocen la detención de una víctima pero no de todas; o bien, niegan su participación y reconocen haber encontrado el vehículo de la víctima con drogas por lo que lo pusieron a disposición del Ministerio Público.¹⁴

¹⁰ Recomendación 060/2016.

¹¹ Recomendación 055/2011.

¹² Recomendaciones 057/2013 y 067/2016.

¹³ Recomendación 018/2012.

¹⁴ Recomendación 040/2011.